

ENSAYO

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El derecho a la información y la protección de datos personales es un derecho humano que tiene como antecedente al derecho europeo, que lo reguló en su norma fundante.

El derecho a la información y protección de datos personales, como lo refiere Ernesto Araju Carranza, es un derecho de nueva creación en el mundo.

Como antecedente del derecho a la información tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; cabe precisar que en México se reconoce como garantía individual hasta el año de 1977 cuando la Constitución Federal lo contempló.

El derecho a la protección de datos fue incorporado como derecho humano en nuestra Constitución en el año 2007, incorporándolo en el numeral 6, de la Carta Magna, constituyendo también una garantía individual.

Debemos recordar que antes de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, nuestros primeros veintinueve artículos de la Carta Magna, regulaban las garantías individuales, que eran derechos que tutelaban al gobernado, correlativos a un deber de respetarlos por parte de las autoridades.

Con la reforma constitucional antes referida, del año 2011, se regulan derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que la protección a estos derechos no solo se constriñen a los establecidos en los 29 primeros artículos Constitucionales, sino también los establecidos en Tratados internacionales en los que México sea parte.

De tal forma que el derecho a la información y protección de datos personales es un derecho humano, porque está establecido y regulado en nuestra

Constitución, en particular en el artículo 6, apartado A, de la muchas veces referida Constitución Federal.

Debo precisar que este derecho humano fue incorporándose, por los gobiernos locales, en diversos estados que integran el pacto federal a partir del año 2006.

El derecho a la información comprende tres facultades o derechos: el atraer información; esto es, el acceder a los datos públicos, archivos, registros y decidir por qué medios se lee, se escucha o contempla; el de informar que está referida a expresar, informar incluye las libertades de expresar y el derecho de imprenta; y por último, la facultad de ser informado de manera oportuna y objetiva.

El derecho a la protección de datos, por su parte, comprende diversos aspectos jurídicos, como el derecho a la intimidad informática, a la privacidad, y a la protección de datos personales.

El numeral 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y principios que regulan este derecho, los que a continuación se precisan:

Toda información en poder de órgano, organismo de los Poderes de la Unión, de organismos autónomos, personas físicas y morales, sindicatos, que reciban y ejerzan recursos público, en los tres niveles de gobierno, debe ser pública, y excepcionalmente puede ser reservada, temporalmente, por razones de interés público y de seguridad nacional.

La información de la vida privada y datos personales debe ser protegida, y además toda persona tiene derecho acceder a la información pública de manera gratuita, a sus datos personales e incluso a rectificarlos sin necesidad de que previamente acredite interés para ese fin.

Debe establecerse mecanismo y procedimientos para acceder a la información pública, estando obligado los detentadores de dicha información a preservar esa información

La ley secundaria debe establecer mecanismo para que las personas que reciban y ejerzan recursos públicos lo hagan pública dicha información.

La Federación contará con un organismo- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales- que debe ser autónomo, además de especializado, con carácter de imparcial.

Un órgano colegiado, con personalidad jurídica y que cuente con un patrimonio propio y con autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre su presupuesto y sobre la manera de organizarse internamente, que garantice el derecho al acceso a la información pública y protector de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados.

Este organismo se regirá por una Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados.

Para su funcionamiento se debe regir por principios, tales como, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Dicho organismo estará facultado para conocer de asuntos relativos a el acceso a la información pública y protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano que integren los Poderes de la Unión, o los organismo autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, pero no ejercerá competencia en asuntos jurisdiccionales, en este supuesto lo ejercerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolverá a través de un Comité integrado por tres Ministros.

Estará facultado para conocer y resolver los recursos que promuevan los particulares respecto de los organismos autónomos especializados de las entidades

que integran la federación que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa a la información en alcance de la ley aplicable.

Este órgano garante de carácter federal, de oficio o a petición fundada del organismo de la entidad federativa, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia lo amerite.

La Ley determinara la información que debe tener carácter de reservada o sea confidencial.

Las resoluciones del órgano de transparencia serán vinculatorias y definitivas contra ellas no procede recurso alguno para los sujetos obligados, pero el Consejero Jurídico podrá interponer Revisión que conocerá y resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando las resoluciones pongan o puedan poner en peligro la seguridad Nacional.

En la Ley secundaria se establecen las medidas que puede el órgano aplicar para lograr el cumplimiento de sus determinaciones; además de que toda autoridad deberá coadyuvar con el organismo.

La ley secundaria del artículo 6º, apartado A, de la Constitución General de la República se denomina Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en dónde, como establece la propia constitución, regula los procedimientos, bases y principios para garantizar el derecho de acceso a la información.

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determinan los principios constitucionales que rigen este derecho humano; En esta ley se establece el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la cual señala, cómo están integradas sus funciones.

El órgano máximo del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es la Comisión Nacional.

En este ordenamiento se establece una lista, de manera enunciativa, de la información que debe tener el carácter de reservada; asimismo, la información que debe ser considerada como confidencial.

En esta misma Ley se prevé el procedimiento de acceso a la información pública, los medios de defensa previsto por esta Ley, tales como el recurso de revisión y la inconformidad

Ahora bien, también existe una Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

En esta se regulan aspectos como, derechos de los titulares de los datos, del derecho acceso, rectificación y cancelación de datos, autoridades que lo regulan, del procedimiento de protección de los derechos.

A nivel local existen también ordenamientos que regulan tanto el derecho a la información pública como la protección de los datos personales.

La primera se denomina Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La segunda Ley se denomina Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que regula aspectos tales como:

Los órganos de los sujetos obligado en materia de transparencia, los comités, el órgano de transparencia, esto es, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;

La conformación y las atribuciones de dicho instituto;

El consejo consultivo del Instituto y las normas que lo regulan, las obligaciones generales de transparencia, de manera análoga que la Ley General la información reservada y confidencial, así como el derecho para tener acceso a ella.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla en ella se regulan aspectos como el sistema de datos personales, las medidas de seguridad de los sujetos obligados para la protección de datos, las obligaciones de los sujetos que deben proteger los datos, de manera análoga que la Ley Federal el procedimiento de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos.

Cabe precisar que al ser un derecho humano, y por encontrarse previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está protegido por mecanismos regulados por el Derecho Procesal Constitucional para la protección de la Constitucionalidad; esto es, entre otros, por el medio de defensa extraordinario denominado juicio de amparo, que tutela los derechos humanos que fueron violados por las autoridades, por lo que si alguna autoridad violenta ese derecho previo agotar definitividad puede promoverse este medio de defensa.